## Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 01 de abril de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha uno de abril de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

# RESOLUCIÓN RECTORAL № 238-2016-R.- CALLAO 01 DE ABRIL DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Cargo de Notificación (Expediente Nº 01034593) recibido el 11 de febrero de 2016, por medio del cual la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), notifica la Resolución Nº 00240-2016-SERVIR/TSC-Segunda Sala, respecto al Recurso de Apelación presentado por el CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, contra la Resolución Rectoral Nº 149-2014-R.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, como resultado de la auditoría financiera al 31 de diciembre del 2010, realizada a esta Casa Superior de Estudios por los Auditores Externos J. Sánchez Meza & Asociados Contadores Públicos S.C., se emitió el Informe Nº 015-2011-3-0467 "Informe Largo de Auditoría del Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010", el mismo que contiene, entre otras, las Observaciones Nºs 1, 2, 3, 4, 5 y 7: Observación Nº 1 "Rubro Caja y Bancos reflejados en los Estados financieros al 31 de diciembre de 2010, no tiene registrado contablemente saldo de depósito de cuenta corriente por un importe de S/. 819,592.14"; Observación Nº 2 "Existen diferencias en los Saldos de Cierre de Caja y Bancos y Libros Contables por un importe de S/. 781,250.73 reflejados en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010"; Observación Nº 3 "Rubro Cuentas por cobrar pendientes de cobro de la Escuela de Posgrado y Centro de Idiomas por un importe de S/. 351,262.00 no se encuentran reflejados en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010"; Observación Nº 4 "Rubro: Cuentas por cobrar pendientes de cobro de la Sede Cañete por un importe de S/. 351,750.00 no se encuentran reflejados en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010";

Que, con Resolución Nº 345-2012-R del 26 de abril de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario entre otros, al CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, respecto a las Observaciones Nº 1, 2, 3, 4, 5 y 7; en todos los casos, en virtud del Informe Nº 015-2011-3-0467 "Informe Largo de Auditoría del Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2010"; de acuerdo a lo recomendado por el Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Nº 006-2011-CEPAD-VRA del 09 de diciembre de 2011;

Que, mediante Resolución Nº 851-2013-R del 03 de octubre de 2013, se impuso al funcionario CPCC JESÚS PASCUAL ATÚNCAR I SOTO, ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, la sanción administrativa de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR QUINCE (15) DÍAS, sanción contemplada en el Art. 157º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, por haber incurrido en responsabilidad administrativa y funcional respecto a las imputaciones formuladas en las Observaciones Nºs 1, 2, 3, 4 y 5 del Informe Nº 015-2011-3-0467 "Informe Largo de Auditoría del Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010", de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao mediante Informe Nº 002-2013-CEPAD-VRA del 21 de enero de 2013; asimismo, se absuelve al mencionado funcionario respecto a las imputaciones formuladas en la Observación Nº 7 del Informe Nº 015-2011-3-0467 "Informe Largo de Auditoría del Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010"; al considerar que ha quedado establecido que el citado funcionario ha incumplido en parte sus funciones específicas de Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto que señala: "Supervisar que la información mensual de los estados

financieros y presupuestarios estén debidamente correctos antes de su emisión a la Contaduría Pública de la Nación y las Conciliaciones Bancarias que realiza su área a fin de llevar un control paralelo con el área de Tesorería", previsto en el Capítulo I del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto (MOF-OCP) aprobado por Resolución Nº 832-99-R de fecha 29 de diciembre de 1999;

Que, a través de la Resolución Nº 149-2014-R del 14 de febrero de 2014, se declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Expediente Nº 01007049, por el funcionario CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, contra la Resolución Nº 851-2013-R de fecha 30 de octubre de 2013, al considerar que el impugnante no ha cumplido con la exigencia legal de aportar nueva prueba al proceso con la cual logre que, luego del análisis, la autoridad decisoria adopte una nueva postura de razonamiento y modifique su primera decisión, pues se ha limitado a argumentar sobre lo decidido, dejando en claro que lo que ha hecho en realidad es dar una interpretación diferente a la expuesta y utilizada por la autoridad para sancionarlo, manifestando sus discrepancias en cuanto a explicar e interpretar cuestiones de puro derecho expuestas en la resolución impugnada

Que, con Oficio Nº 883-2014-OSG de fecha 07 de agosto de 2014, la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao, remitió a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Nº 149-2014-R por el ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO;

Que, mediante el Cargo de Notificación del visto, la Secretaria Técnica (e) del Tribunal del Servicio Civil remite la Resolución N° 00240-2016-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 03 de febrero de 2016, por la cual declara la NULIDAD de la Resolución N° 345-2012-R del 26 de abril de 2012, de la Resolución N° 851-2013-R del 03 de octubre de 2013 y de la Resolución N° 149-2014-R del 14 de febrero de 2014, por vulnerar el debido procedimiento administrativo, en el extremo referido al mencionado funcionario; retrotrayendo el procedimiento administrativo disciplinario al momento de la emisión de la Resolución N° 345-2012-R para la cual la Universidad Nacional del Callao deberá tener en consideración al momento de calificar la conducta del referido señor, así como al momento de resolver, al considerar que se han vulnerado los principios de tipicidad y de la debida motivación en perjuicio del impugnante, y por ende, el derecho a la defensa;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 102-2016-OAJ recibido el 26 de febrero de 2016, precisa que si bien el Tribunal del Servicio Civil no constituye propiamente el superior jerárquico a que se alude con respecto a la estructura funcional de esta Casa Superior de Estudios; sin embargo, si constituye el organismo técnico especializado Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con atribuciones en solución de controversias dentro de este ámbito, de conformidad con el inciso a) del Art. 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, que dispuso la creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y al emitir la Resolución Nº 00240-2016-SERVIR/TSC-Segunda Sala, resuelve declarar nulas las Resoluciones Nºs 345-2012-R del 26 de abril de 2012, 851-2013-R del 03 de octubre de 2013 y 149-2014-R del 14 de febrero de 2014, emitidas por esta Casa Superior de Estudios, por vulnerar el debido procedimiento administrativo; así como retrotraer el procedimiento al momento de la imputación de los cargos y solicitud de descargos del referido servidor, debiendo tener en consideración los criterios señalados por SERVIR;

Que, asimismo, opina que se debe derivar los actuados a la Secretaría Técnica para que conforme a sus atribuciones proceda a la precalificación de la presunta falta disciplinaria del citado servidor;

Que, mediante Oficio Nº 01931-2016-SERVIR/TSC (Expediente Nº 01035004) recibido el 23 de febrero de 2016, la Secretaria Técnica (e) del Tribunal del Servicio Civil, teniendo como referencia la Resolución Nº 00240-2016-SERVIR/TSC-Segundo Sala, devuelve el Expediente Nº 2954-2014-SERVIR/TSC en 1078 folios, para los fines correspondientes;

Que, al respecto, el Art. 186º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto; estando establecido en los Arts. 192º y 237.2º de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tienen carácter ejecutario cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, que no se observa en el presente caso;

Que, en aplicación de Art. 116, 116.2 de la Ley N° 27444, es procedente la acumulación de los Expedientes Administrativos N°s 01034593 y 01035004, por quardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 102-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de febrero de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62, 2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º EJECUTAR, la Resolución Nº 00240-2016-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 03 de febrero de 2016, con la que se DECLARA LA NULIDAD de las Resoluciones Rectorales Nºs 345-2012-R, 851-2013-R y 149-2014-R, expedidas por la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao; al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo respecto al señor CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO; RETROTRAYÉNDOSE el procedimiento administrativo al momento de la imputación de cargos y solicitud de descargos del referido servidor, debiendo tenerse en consideración los criterios señalados por SERVIR.
- **DERIVAR**, los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA para que conforme a sus atribuciones proceda a la precalificación de la presunta falta disciplinaria del citado servidor, por las consideraciones expuestas.
- **3º ACUMULAR** los Expedientes Administrativos Nºs 01034593 y 01035004, por guardar conexión entre si, en aplicación de Art. 116, 116.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4º TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Tribunal del Servicio Civil SERVIR, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

### Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. BALDO OLÍVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, SERVIR, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, Secretaria Técnica, ORAA, cc. OCI, DIGA, ORRHH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, y archivo.